



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

## **Municipalidad de Retiro**

**Número de Informe: 40/2013  
31 de diciembre del 2013**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N° 76.726/13  
UCE. N° 1.490/13

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 31. DIC 13 009919

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 40, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Retiro.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

**VICTOR FRITIS IGLESIAS**  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE RETIRO  
RETIRO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N° 76.726/13  
UCE. N° 1.491/13

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 31 DIC 13 \*009920

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N° 40, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

**VICTOR FRITIS IGLESIAS**  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RETIRO  
RETIRO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N° 76.726/13  
UCE. N° 1.492/13

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 31.DIC 13\*009921

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 40, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Retiro.

Saluda atentamente a Ud.,

**VICTOR FRITIS IGLESIAS**  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE RETIRO  
RETIRO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N° 76.72613  
UCE. N° 1.493/13

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA,

31.DIC 13\*009922

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 40, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Retiro.

Saluda atentamente a Ud.,

**VICTOR FRITIS IGLESIAS**  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA  
ELENA MALDONADO VERGA Y OTROS  
CONCEJALES DE LA COMUNA DE RETIRO  
RETIRO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N° 76.726/13

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 40, SOBRE PRESUNTAS  
IRREGULARIDADES EN EL USO DE LOS  
RECURSOS DE LA LEY N° 20.248, Y  
CONTRATACIONES E INCREMENTOS DE  
SALARIOS EN FAMILIARES DEL  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
RETIRO.

---

TALCA, **31 DIC. 2013**

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los concejales de la Municipalidad de Retiro, doña Elena Maldonado Verga, Viviana Landaeta Parra y don José Aravena Jara, quienes denuncian eventuales irregularidades en relación con el uso de los recursos de la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, SEP, y contrataciones e incrementos en salarios de familiares de don Rodrigo Ramírez Parra, alcalde de dicha entidad edilicia.

Atendido lo anterior, este Organismo de Control, en uso de sus facultades, procedió a iniciar una investigación, con el objeto de determinar la veracidad de los hechos denunciados de cuyos resultados da cuenta el presente informe.

**Antecedentes generales**

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia efectuada por los concejales de la Municipalidad de Retiro, quienes señalan en su escrito que existen diversas irregularidades en relación al uso de los recursos de la ley N° 20.248, específicamente, en los contratos de doña Nuvia Riquelme Luna y don Mario Meza Vásquez, e incrementos en salarios de familiares del alcalde de dicha entidad.

**AL SEÑOR**  
**VÍCTOR FRITIS IGLESIAS**  
**CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE**  
**PRESENTE**  
NCM





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-2-

### **Metodología**

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó solicitud de contratos, decretos alcaldicios, libros de remuneraciones, y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

### **Aspectos normativos**

Es dable señalar que, las municipalidades se rigen por las normas sobre administración financiera del Estado, normas que generalmente emanan del Ministerio de Hacienda como el decreto ley N° 1.263 de 1975. Asimismo, en lo que se refiere a materias presupuestarias se rigen por la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por otra parte, le son aplicables también las instrucciones de la Contraloría General de la República, impartidas a los servicios públicos y a las municipalidades sobre ejercicio contable.

Enseguida conviene tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, el personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administre directamente la municipalidad, se regirá por las normas del Código del Trabajo.

Continuando, en lo referente a las asignaciones efectuadas a los trabajadores del DAEM, es importante destacar que el artículo 4° de la ley N° 19.464, establece normas y concede aumento de remuneraciones al personal no docente de establecimientos educacionales, dispone que el personal asistente de la educación que se desempeña, en lo que interesa, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, se rige por las disposiciones del Código del Trabajo, salvo en lo que dice relación con permisos y licencias médicas, aspectos en los cuales se encuentran afectos a la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Respecto del ingreso a cargos en la Administración, el artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece ciertas inhabilidades para ingresar a cargos de la Administración del Estado, entre las cuales contempla en su letra b), la que afecta a "las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-3-

la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive”.

Por su parte, el inciso primero del artículo 64 del citado texto legal, preceptúa que las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el funcionario afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales aludidas en el artículo 54. Agrega la citada disposición, que en el mismo acto deberá presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derive de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno en funciones deberá ser destinado a una dependencia en que no exista entre ellos una relación jerárquica.

Como es posible advertir de la normativa reseñada, si bien, por regla general, la circunstancia de que un funcionario, por un hecho posterior a su ingreso a la Administración, se vincule, en los términos previstos en la letra b) del artículo 54, con una autoridad o funcionario directivo de la misma entidad, configura respecto de aquel una inhabilidad que le impide continuar desempeñándose en su cargo, el legislador ha previsto una excepción cuando la inhabilidad sobreviniente derive de la designación posterior de un directivo superior, liberándose al servidor de la obligación de presentar su renuncia al cargo (aplica dictámenes N<sup>os</sup>. 54.669 y 78.210, ambos de 2011, de este origen).

En ese contexto, es del caso hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup>. 34.364, de 2004, y 78.210, de 2011, ha sostenido que el término “directivo superior” a que alude el referido artículo 64, debe entenderse en relación con los servidores que ocupan alguno de los cargos directivos que menciona la citada letra b) del artículo 54, comprendiendo tal concepto al alcalde, en su calidad de autoridad máxima comunal, caso en el cual, al resultar plenamente aplicable la protección que, por vía excepcional, prevé ese precepto legal, el funcionario no debe presentar la renuncia a su cargo ni ser destinado a cumplir labores a una dependencia municipal distinta de aquella en la cual se desempeña, toda vez que, en atención al carácter que revisten tales autoridades, la relación que tenga con el respectivo funcionario subsistirá cualquiera sea la unidad en que ejerza el empleo.

### **Análisis**

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

*[Handwritten signature]*







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-4-

**1. Sobre contrataciones de familiares del edil**

a) Se comprobó que doña María Ruth Ramírez Parra, se encuentra contratada como docente con 30 horas cronológicas semanales y como Apoyo Pedagógico con 14 horas, a través, de la ley N° 20.248, SEP, en la escuela Manuel Montt de la comuna de Retiro, desde el 1° de junio de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014.

A mayor abundamiento, y revisados los contratos y/o nombramientos de la citada funcionaria, según dan cuenta los decretos N° 259, de 2004, y 74, de 2012, cabe mencionar que doña María Ramírez Parra ingresó a prestar servicios al municipio el 23 de abril de 2004, desempeñándose hasta el 28 de febrero de 2013; posteriormente, como se acredita a través del decreto N° 1.489, de 2013, volvió a prestar funciones a la indicada entidad edilicia desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de esa anualidad, dando término anticipado a dicho contrato el 30 de abril, debido a la inhabilidad de parentesco. Sin embargo, la citada funcionaria, según se indica en el decreto N° 594, de 2013, ingresó por tercera vez al mencionado municipio, a contar del 1° de junio hasta el 28 de febrero de 2014, contrato que a la fecha del presente informe se encuentra vigente.

Asimismo, de los antecedentes tenidos a la vista y de las validaciones efectuadas, se constató que la funcionaria es pariente en segundo grado de consanguinidad del alcalde de esa comuna, por lo que se configura a su respecto la inhabilidad de ingreso a la Municipalidad de Retiro.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, y teniendo en consideración que doña María Ramírez Parra no se ha desempeñado en forma ininterrumpida en esa entidad edilicia, se configura respecto de ella la inhabilidad contemplada en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, citada precedentemente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 60.642, de 2008, 18.835 y 72.124, ambos de 2012).

Sin perjuicio de lo anterior, es menester indicar que si bien no resultó procedente la celebración del contrato en la especie, la afectada tiene derecho al entero de sus emolumentos, por los servicios prestados a esa entidad edilicia, pues lo contrario produciría un enriquecimiento sin causa a favor del municipio, el cual se beneficiaría con el quehacer realizado sin retribuir suma alguna de dinero, lo que se opone al principio retributivo de la función pública (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 46.946, de 2010).

b) Se verificó que don José Ramírez Parra es hermano de la máxima autoridad comunal, y se encuentra contratado a plazo indefinido desde el 18 de mayo de 2009, para desempeñar funciones de inspector en la escuela Manuel Montt.

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-5-

Adicionalmente, se comprobó que doña Yasna Emirsa Sepúlveda Herrera, esposa de don José Ramírez Parra y cuñada del edil, se encuentra contratada desde el 1° de marzo de 1995, desempeñando labores de bibliotecaria en el citado establecimiento educacional.

Cabe precisar, que mediante decreto exento N° 1.219, del 11 de abril de 2013, se amplían las funciones de ambos funcionarios a: encargado de sala de computación, textos escolares y boletines PAE del contrato del señor Ramírez Parra; y a labores administrativas que emanan de la biblioteca CRA para la señora Sepúlveda Herrera, incrementando sus rentas imponibles en \$150.000, a contar del 1° de abril de la mencionada anualidad.

Sobre la materia, la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador contenida en el dictamen N° 7.512, de 2008, entre otros, ha precisado que la circunstancia de que las leyes dispongan que ciertos personales que se desempeñan en la Administración estén regidos por el Código del Trabajo significa, precisamente, que su régimen estatutario es el contenido en dicho ordenamiento, lo cual se traduce en que no tienen más derechos que los contemplados en sus normas y la Administración no se encuentra facultada para conceder beneficios superiores o inferiores a los allí establecidos.

En concordancia con lo anterior, esta Contraloría General ha expresado también, a través de los dictámenes N°s. 59.731 y 21.281, ambos de 2009, que las entidades de la Administración del Estado pueden pactar estipendios con sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo, siempre que aquéllos sean acordes con el concepto de remuneración que se contiene en el artículo 41 de ese Código -es decir, una contraprestación en dinero y las adicionales en especie valuables en dinero que percibe el trabajador por causa del contrato de trabajo-, y no en consideración, por ejemplo, al comportamiento funcionario o proveniente de una mera liberalidad del empleador.

Respecto de la eventual inhabilidad que afectaría a doña Yasna Sepúlveda Herrera y don José Ramírez Parra, cabe señalar que al momento de la designación del referido edil, esto es el 6 de diciembre de 2013, ambos se encontraban amparados por la disposición protectora establecida en el inciso primero del artículo 64 de la ley N°18.575, de manera que, no obstante su relación de parentesco con dicha autoridad, pueden conservar su empleo, por haberse contratado con anterioridad a la designación del alcalde.

Además, cabe precisar que de acuerdo a la citada jurisprudencia administrativa resulta inoficioso destinar a los mencionados empleados subalternos a una dependencia diversa en el caso que, cualquiera sea ésta, subsista el vínculo jerárquico, situación que ocurre en la especie (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 46.307, de 2009; 75.090, de 2010; 3.342, de 2013; 31.357, de 2013 y 51.106, de 2013, de este Organismo Fiscalizador).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-6-

**2. Sobre otras contrataciones**

a) Se observó que doña Sandra Beatriz González Sandoval, posee la calidad de titular de forma indefinida desde el 1° de marzo de 2004, desempeñándose como pedagoga en integración en la escuela Manuel Montt de la comuna de Retiro. Cabe agregar, que desde el 1° de abril de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014, se encuentra contratada, además, con 14 horas cronológicas semanales, a través de la ley SEP, como asistente de la educación para desempeñar funciones administrativas en la Unidad Técnico Pedagógica del citado establecimiento educacional, por una renta imponible de \$ 364.000.

Es del caso señalar que, de conformidad con las validaciones efectuadas, la aludida funcionaria es cónyuge, desde el año 2007, del actual subdirector de la escuela en comento, don Norberto Luciano Valenzuela Troncoso, configurándose respecto de esa contratación adicional, una inhabilidad que le impide continuar desempeñándose en su función, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del artículo N° 54 de la ley N° 18.575, citada precedentemente.

Por su parte, el inciso primero del artículo 64 del citado texto legal, preceptúa que las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el funcionario afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 54. Añade la disposición en comento, que en el mismo acto deberá presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno en funciones deberá ser destinado a una dependencia en que no exista entre ellos una relación jerárquica, situación que ocurre en la especie.

b) Se verificó que la entidad edilicia, efectuó diversas contrataciones mediante la ley N° 20.248, SEP, a saber: cinco monitores de patios en la escuela Manuel Montt; doña Victoria de las Mercedes González Runco, como bibliotecaria en la escuela Santa Isabel G 600; y a don Cristian Claudio Barrera Godoy como monitor en computación, con 43 horas cronológicas semanales distribuidas en distintos establecimientos educacionales de la comuna, detallados en el siguiente cuadro:

Establecimiento	Horas
Liceo Guillermo Marín C 36	8
Escuela Ramón Barros Luco D 616	9
Escuela San Isidro F 597	8
Escuela Gertrudis Alarcón Arce F 602	9
Escuela Los Robles G 608	9
Total	43

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-7-

En primera instancia, es dable consignar que el artículo 1° de la ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades-, que está conformada por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media.

A su vez, el artículo 4° del texto legal establece que tendrán derecho a la subvención escolar preferencial los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación -sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales-, que impartan enseñanza regular diurna, cuyo sostenedor haya suscrito con el Ministerio de Educación, el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a que se refiere el artículo 7°.

En este contexto, es útil hacer presente que los caudales percibidos por concepto de subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, éste debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, vale decir, se trata de una ayuda financiera del Estado que debe ser destinada al objetivo preciso para el cual ha sido prevista por el legislador (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 27.348, de 2002, y 11.616, de 2011, entre otros).

En virtud de las contrataciones efectuadas por la entidad edilicia, con recursos de la Subvención Escolar Preferencial, corresponde señalar que los empleados de la Administración del Estado regidos por el Código del Trabajo no tienen más derechos que los contemplados en sus normas, no encontrándose los Organismos de la Administración facultados para conceder beneficios superiores o inferiores a los establecidos en ese cuerpo legal; sin perjuicio de que tales entidades puedan pactar estipendios con sus trabajadores regulados por dicho código, siempre que sean acordes con el concepto de remuneración que preceptúa el artículo 41 de ese cuerpo normativo, es decir, que constituyan una contraprestación en dinero y las adicionales en especie valuables en dinero que perciba el trabajador por causa del contrato de trabajo, y no en consideración, por ejemplo, al comportamiento funcionario o proveniente de una mera liberalidad del empleador (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 21.751, de 2011; 3.402 y 29.701, ambos de 2012).

c) Se constató que doña Nuvia Riquelme Luna, se encuentra contratada como Asistente de la Educación cumpliendo funciones de monitor de patio en la escuela Copihue, desde el 1° de abril de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014, como se acredita a través de los decretos alcaldicios N°s. 292 y 703, ambos del año 2013.

*el*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-8-

Cabe mencionar que la aludida funcionaria, con fecha 20 de septiembre de 2012, interpuso ante el Juzgado de Letras de Parral una denuncia-causa rol N° C-573-2012- en contra de la Ilustre Municipalidad de Retiro por el daño causado a los habitantes de la Villa Guillermo Marín, mediante descargas de aguas servidas, en el canal de regadío ubicado al lado norte de la planta de tratamiento de aguas servidas.

En relación a la contratación de la señora Riquelme Luna, corresponde recordar que el artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece ciertas inhabilidades para ingresar a cargos de la Administración del Estado, entre las cuales contempla en su letra a), párrafo segundo, la que afecta a “quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive”.

Ahora bien, es del caso señalar que los demandantes Carlos Zúñiga Riquelme y Nuvia Riquelme Luna, con fecha 19 de abril de 2013, presentaron desistimiento de manera formal y expresa de la acción civil interpuesta en contra del demandado.

En mérito de las consideraciones expuestas, es posible concluir que la primera contratación efectuada a doña Nuvia Riquelme Luna, mediante decreto alcaldicio N° 292, del 11 de abril de 2013, no se ajustó a derecho, dado que en ese período aún se encontraba pendiente la causa rol C-573-2012, siendo afectada por la inhabilidad prevista en el artículo 54, letra a), párrafo segundo, de la anotada ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, lo señalado en párrafo anterior no obsta a que el aludido municipio le pague a la señora Riquelme Luna los estipendios correspondientes al período en que prestó los respectivos servicios, por cuanto lo contrario implicaría un enriquecimiento sin causa para la Administración (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 5.620 y 26.904, ambos de 2013).

En cuanto a la segunda contratación, autorizada por decreto alcaldicio N° 703, del 4 de julio de 2013, es preciso mencionar que con fecha 17 de mayo de la mencionada anualidad, se desisten de la demanda a don Carlos Zúñiga Riquelme y doña Nuvia Riquelme Luna, por lo que se configura la excepción prevista en el artículo N° 54, letra a), párrafo segundo, de la citada ley N° 18.575, por lo que no afecta a doña Nuvia Riquelme Luna la inhabilidad sobreviviente establecida en el inciso primero del artículo 64 del mismo cuerpo legal.

el. H  
x





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-9-

d) Se determinó que mediante decreto exento N° 3.001, de 2013, se aprobó el convenio de prestación de servicio a honorarios de don Mario Meza Vásquez, abogado, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, estableciendo un pago mensual de \$ 1.200.000, por "Asesoría Judicial" en los diferentes programas del Departamento de Salud Municipal.

Cabe indicar, que el acto administrativo citado, establece que la imputación del gasto será al ítem presupuestario 22-11-999 "Servicios Técnicos y Profesionales" y/o a la Cuenta Complementaria Administración de Fondos ítem 214-05.

Sobre la materia, de los documentos tenidos a la vista, no se advierte la existencia de antecedentes que probaran la concurrencia de circunstancias o características que hicieran del todo necesario acudir a la contratación directa del señor Meza Vásquez.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto se debe recordar que los gastos en los que incurra la Municipalidad de Retiro, imputados al subtítulo 22, deben ajustar su contratación a lo establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se hace indispensable que el edil, deje claramente establecido en el acto administrativo el ítem en el que se imputarán los desembolsos, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y procedimientos contables establecidos, así como también lo fundamentos de decisión de la autoridad, que autorizan la contratación del señor Meza Vásquez, situación que no acontece en la especie.

*Handwritten signature in blue ink.*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-10-

## Conclusiones

De acuerdo a los antecedentes recopilados en la presente investigación y de conformidad con los aspectos normativos mencionados en el cuerpo del presente informe, se puede concluir que:

1. La Municipalidad de Retiro deberá adoptar las medidas necesarias para acogerse a lo previsto en el anotado artículo 64 de la ley N° 18.575, e instruir un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en la contratación de doña María Ruth Ramírez Parra, y que no informaron que el procedimiento no se ajustaba a derecho, situación que deberá ser regularizada a la brevedad por la autoridad edilicia. Asimismo, corresponde que se informe sobre las medidas adoptadas y se proporcione el acto administrativo de instrucción a este Organismo de Control en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.

2. Respecto a la contratación de doña Sandra Beatriz González Sandoval, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para acogerse a lo señalado en la normativa legal vigente y regularizar – a la brevedad- el hecho observado, en relación con las inhabilidades contempladas en el citado artículo 54 de la ley N° 18.575 citada precedentemente.

3. Sobre las contrataciones efectuadas con recursos de la ley SEP, el alcalde deberá velar porque las labores que realicen los funcionarios estén de acuerdo a la normativa que regula dicha subvención, mencionada en el numeral 2, letra b) del presente informe.

Asimismo, el edil deberá considerar que las personas contratadas bajo la modalidad del Código del Trabajo, no tienen más derechos que los contemplados en sus normas y que no se encuentra facultado para conceder beneficios superiores o inferiores a los establecidos en dicho cuerpo normativo.

4. En relación con la contratación de doña Nuvia Riquelme Luna, es importante precisar que desde el 17 de mayo de 2013, no posee litigios pendientes con la Municipalidad de Retiro, por lo que a la fecha del presente informe, no le afecta la inhabilidad contenida en el artículo N° 54, letra a), párrafo segundo, de la citada ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde deberá arbitrar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo, las contrataciones se efectúen de acuerdo a la normativa vigente.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-11-

5. Respecto a la contratación de don Mario Meza Vásquez, el municipio deberá establecer claramente la imputación contable para registrar los desembolsos asociados a los servicios prestados por el profesional, con la finalidad de efectuar un control de las normas y procedimientos contables asociados.

Asimismo, corresponderá al alcalde informar los fundamentos de la decisión en los cuales se fundó la contratación del profesional abogado.

Finalmente, se deberá remitir el “Informe de Observaciones” de acuerdo al formato adjunto en anexo, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, al Secretario Municipal, al Control Interno de la Municipalidad de Retiro y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DÍAZ ARAYA  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule



ANEXO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 40 DE 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1 letra a)	Inhabilidad de parentesco que afecta a doña María Ramírez Parra	Arbitrar las acciones pertinentes para acogerse a lo previsto en artículo N° 64 de la ley N° 18.575 y acreditar la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en la contratación de dicha funcionaria.			
2 letra a)	Inhabilidad sobreviviente que afecta a doña Sandra González Sandoval	Adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la normativa legal vigente, respecto a las inhabilidades contempladas en el artículo N° 54 de la ley N° 18.575.			
2 letra d)	Sobre contratación del abogado Mario Meza Vásquez	Establecer claramente el ítem al que se imputarán los gastos; e informar los fundamentos de decisión por los que se decidió contratar al profesional en cuestión.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)